

5
jor estado que antes tenia, haziendo se tuuiffe de estos gaf-
tos la quenta, y razon necessaria, como despues en el pun-
to citado se dirà, de ordenar por si solo estos reparos, y
de algunas competencias de jurisdiccion que se ofrecierõ
en causas que se hizieron cõtra algunos vezinos de aque-
lla ciudad; cuyo conocimiento dezia el Marques le to-
caua por ser del fuero militar, y la justicia Real ordinaria
por ser del suyo q̄ dellas se harà relacion en el punto 9.
sobre que estan formadas competencias, y de otros ac-
cidentes que ocurrieron, tomò motiuo la ciudad para ha-
zer acuerdo en su Ayuntamiento, de 7. de Nobiembre de
56. en que se resoluiò, que por medio de dos Caualleros
Comissarios, y con asistencia de su Escriuano mayor se
diessse recado al Marques, manifestandole los puntos en
que la ciudad se hallaua con sentimiento, de que se la qui-
taua lo que la tocava, y se excedia de lo que al cargo de
Adelantado, y Capitan mayor pertenecia, assi en lo par-
ticular, como en lo jurisdiccional. Dio su respuesta el
Marques; y no quedando satisfecha la ciudad, hallando-
se en esta ocasion alli el Lic. don Sebastian Infante su Co-
rregidor, llamado de la ciudad por estos accidentes, ante
el presentò peticion en orden à hazer informacion de lo
en que se excedia por el Marques de lo que le tocava, y
de lo en que la ciudad era perjudicada en su autoridad, y
gouierno, y presentò en apoyo de su intento vna cedula
de su Magestad de 16. de Agosto de 1636. en que auiedo-
se ofrecido entre la ciudad de Murcia, y el Marques algu-
nas diferencias, se formò vna junta para su conferencia à
consulta suya, su Magestad resoluiò lo que en cada vno
de los puntos que se controuertiam, se devia hazer por
vna, y otra parte, y lo que acada vna tocava. De la deter-
minacion inserta en esta cedula, se dize por el Marques,
que se suplicò, y que no està tomada resolucion, y q̄ assi
no se puede hasta agora tener por fixo lo alli resuelto. La
informacion se recibì, y con vntanto autorizado della,
En C de